



---

CÉDULA

---

Siendo las 20:00 horas del día 05 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO ALCALDES Y CONCEJALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/11/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL



México, Ciudad de México, a 05 de enero de 2018

SG/11/2018

**LIC. MAURICIO TABE ECHARTEA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral”.
2. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 1 de julio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir, entre otros, a las y los Diputados Federales, a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a las y los Diputados al Congreso de la Ciudad de México, así como a las y los Alcaldes y Concejales de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México..



3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México.
4. Que el 7 de Junio de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue publicado el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
5. Que en términos de lo establecido en el artículo 358 y SÉPTIMO Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2018, se celebrarán elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.
6. Que en fecha 17 de octubre de 2017, la Comisión Permanente Regional en la Ciudad de México aprobó, por unanimidad, que los métodos de selección de candidaturas a los cargos de Senador por el Principio de Mayoría Relativa, y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en la Ciudad de México, fuera el de elección por militantes.
7. Que en fecha 13 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente Regional en la Ciudad de México aprobó el método ordinario de votación por militantes para Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales locales 17, 13, 26, 23, 02, 30, 16, 20, 05, 12, 03, 14, 24, 33, 15, 10, así como en la lista de Diputados bajo el principio de Representación Proporcional del Congreso de la Ciudad de México y el método de Designación en los distritos electorales uninominales locales 06, 18, 32, 09, 25, 19, 04, 28, 11, 21, 08, 01, 31, 22, 29, 07 y 27. Asimismo, aprobó



como método de selección de candidatos para el cargo de Concejales por el Principio de Representación Proporcional el método de designación; para el cargo de Alcaldes o Alcaldesas, así como Concejales por el principio de Mayoría Relativa que integren la planilla el método ordinario de votación por militantes en las Demarcaciones de Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan y Cuauhtémoc; y determinó el método de Designación en las demarcaciones territoriales de Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tláhuac, Iztapalapa y Milpa Alta.

8. Que en Sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, mediante documento identificado con la clave CPN/SG/36/2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó, entre otros, el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, e integrantes de Alcaldías en la Ciudad de México.
9. Que en fecha 14 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar, en dicha modalidad de asociación electoral, en el proceso electoral ordinario local, en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldías y Concejales. En dicho convenio, el método registrado para la selección de los candidatos que postulará el Partido Acción Nacional fue el de designación.
10. Que en fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente Regional en la Ciudad de México sesionó a efecto de dejar sin efectos los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular aprobados para Senador por el Principio de Mayoría Relativa, Titular a la Jefatura de Gobierno, Alcaldes y Concejales, así como Diputados Federales y Diputados al Congreso de la Ciudad de México por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



11. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
12. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
13. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
14. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
15. Que el artículo 81, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la



República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones



f federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

*"Artículo 275. El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:*

*Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 60 días y darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.*

*Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno darán inicio la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección; cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.*

*Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en la Ley Procesal.*

*Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.*

*La propaganda relativa a las precampañas deberá ser retirada por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en cada una de sus demarcaciones, al día siguiente de que concluya el periodo de precampaña. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

*En los procesos internos de los partidos políticos, el titular que pretenda contender para ser reelegido, deberá cumplir con su obligación de rendir sus respectivos informes de labores y absteniéndose de manifestar su intención de reelegirse."*



**"Artículo 277.** Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Al término del proceso de selección de candidatos notificarán:

- I. La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto; y
- II. El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno."

**"Artículo 278.** Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo. El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Electoral;



VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Los órganos colegiados mencionados en el primer párrafo del presente artículo:

I. Registrarán a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizarán la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

**QUINTO.-** Asimismo, el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se contempla a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

**SEXTO.-** Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, párrafo primero del Estatuto del Partido Acción Nacional vigente a partir del 5 de noviembre de 2013, son los siguientes:

**"Artículo 102**

1. Para el **método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento**, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

...



e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

..."

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 17 de noviembre de 2017, previa solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Ciudad de México, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió el Acuerdo identificado como CPN/SG/36/2017, por medio del cual se aprobaron los métodos de selección de candidatos de este instituto político en la Ciudad de México. Al respecto, es de destacarse que el método de elección por militantes, al ser el método ordinario establecido por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, no requiere de la aprobación de la Comisión Permanente del Conejo Nacional.

**OCTAVO.-** Que en fecha 13 de noviembre de 2017, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar, en dicha modalidad de asociación electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, entre otras, en la elección de Senadores y Diputados Federales. En este sentido, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la selección de candidatos se realizará en los términos establecidos en el convenio de coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo este el de Designación.

**NOVENO.-** Que en fecha 14 de diciembre de 2017, el Partido Acción Nacional suscribió convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a efecto de participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados locales, Alcaldías y Concejales en la modalidad de asociación electoral; en este sentido, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la selección de candidatos se realizará en los términos establecidos en el convenio de coalición



registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, siendo este el de Designación.

**DÉCIMO.-** Que atendiendo a lo anterior, la Comisión Permanente Regional, en fecha 14 de diciembre de 2017, solicitó, por unanimidad, que el método de selección de las candidaturas a Senador por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Titular de la Jefatura de Gobierno, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, así como Alcaldes y Concejales en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, fuera el de Designación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que del análisis de la propuesta realizada por la Comisión Permanente del Consejo Regional en la Ciudad de México, se desprende que las circunstancias políticas y electorales en las que el Partido Acción Nacional participará en la elección ordinaria local a celebrarse en la Ciudad de México, fueron modificadas sustancialmente con la suscripción de los convenios de Coalición Electoral, registrado en el ámbito federal y en ámbito local, toda vez que la coalición electoral representa la suma de esfuerzos de diversos institutos políticos para atender las necesidades ciudadanas desde una visión conjunta, máxime que en el caso particular de la Ciudad de México, a la par del registro del Convenio de Coalición Electoral local, fue Registrado un Convenio de Gobierno de Coalición – integrado por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que corresponda a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten-, que genera elementos novedosos en la participación del Partido Acción Nacional en las elecciones, y a la par concatenando la necesaria integración de candidatos postulados por otros Partidos dentro de una plataforma electoral común.

Así, resulta evidente que el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México se encuentra en una situación diversa a aquella en la cual fueron aprobados los métodos de selección de candidatos primigenios pues, existe una mayor concurrencia de institutos políticos que llevan una menor cantidad de candidaturas a postular, teniendo la complejidad de dar cumplimiento a la



normatividad aplicable en materia de paridad de género, de cuota de jóvenes, y de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas.

En este sentido, de la interpretación literal del numeral 1 del artículo 102 de los Estatutos Generales se desprende la facultad de establecer el método de designación, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- a) Se realice de **manera previa a la emisión de las convocatorias**. Situación que se cumple en virtud de que a la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para dar inicio con el proceso de selección de las candidaturas antes descritas.
- b) **Se perfeccione alguno de los supuestos** establecidos en los incisos contenidos en dicho numeral, mismos que, para el caso concreto, se cumple con la **votación unánime del órgano Regional** sobre la solicitud de la determinación del método de Designación para la selección de candidaturas, superando por obviedad las dos terceras partes de los votos exigidos en el inciso e) del numeral 1 del multicitado artículo 102 de los Estatutos Generales.

Así, en la interpretación sistemática y funcional del artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, este órgano debe determinar, según la valoración la estrategia global del Partido, y en el marco de la autodeterminación de los asuntos internos, las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad, atendiendo en primer término que los convenios de coalición registrados antes las autoridades electorales, federal y de la Ciudad de México, ya contemplan el método de Designación para la selección de los candidatos que postulará el Partido Acción Nacional, resulta políticamente necesario y jurídicamente viable modificar el método de selección de las candidaturas que no fueron objeto del convenio de coalición suscrito por el Partido Acción Nacional y registrado el pasado 14 de diciembre de 2017 ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Ello en la inteligencia de que las candidaturas que fueron objeto del convenio de coalición se encuentran en el supuesto establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los métodos de selección de las candidaturas que se aprueba modificar, en los términos señalados en la consideración anterior, son los relativos a los siguientes cargos:

1. Senador por el Principio de Mayoría Relativa;
2. Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa;
3. Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional;
4. Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa;
5. Diputados al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Representación Proporcional;
6. Alcaldes y Concejales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Lo anterior en la inteligencia de que aún con la existencia de métodos de selección de candidaturas concurrentes, las candidaturas deben ser diferenciadas entre aquellas candidaturas que fueron objeto de los convenios de coalición registrados, que se realizarán de acuerdo al método asentado, siendo este el de designación; y aquellas que no fueron objeto del mismo, que en términos del presente instrumento serán realizadas también a través del método de designación, fundamentando tal determinación en lo establecido en el artículo 102, numeral 1, incisos e) y g), respectivamente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la aprobación del acuerdo de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de la designación directa, como método de selección de las candidaturas, como se ha mencionado, se realizó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, actualizándose así la hipótesis contenida en el artículo 102, incisos e) y g) de los Estatutos Generales, que refieren la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar como método de selección de candidatos la designación, cuando sea solicitado a través del voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que antes de la última Reforma político-electoral, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que



ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiéndose a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Política, además de que la Constitución de la Ciudad de México exige una integración paritaria del Congreso de la Ciudad y de los Concejos de las Alcaldías.

Tal acción afirmativa no es la única a considerar por los partidos políticos, pues conforme lo dispuesto en los artículos 16, párrafo 12 y 256 del Código Electoral Local, las fórmulas de Concejales que integran la planilla, deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de modo tal que quienes aspiren a alguna demarcación territorial deberán incluir invariablemente en su planilla una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

Asimismo, el Código Electoral local exige en su artículo 14 que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas debiendo incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018" identificado con el número IECM/ACU-CG-094/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 08 de Diciembre de la presente anualidad por dicho Instituto Electoral, impone en el numeral 19 de sus Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la obligación de postular en al menos cada bloque de competitividad,



a una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México

Por lo anterior, la legislación local impone nuevos modelos de espacios para ser reservados para perfiles claramente definidos por la norma y que se entienden como una nueva cuota de jóvenes y de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas.

Siendo entonces facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, la cuota de jóvenes, así como las relativas a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que registrará el Partido Acción Nacional, se establece a efecto de garantizar la participación equitativa de ambos géneros y demás acciones afirmativas establecidas en la normatividad aplicable.

**DÉCIMO QUINTO.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que el proceso electoral ha iniciado, resultando importante dar certeza a los



procesos internos de selección de candidatos, considerando que las precampañas Federales y las precampañas en la Ciudad de México, iniciarán en un breve periodo de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso g), y numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a Senador por el Principio de Mayoría Relativa y Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional por la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral federal 2017 - 2018, sea el de método de Designación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e), y numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como como Alcaldes y Concejales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en la Ciudad de México, sea el de método de Designación.

**TERCERO.** Comuníquese al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes.



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**